

a través de la Alcaldía, enviará a la Consejería.

Las obras, que deberán finalizar en el plazo establecido, serán justificadas de acuerdo con la Memoria-presupuesto que sirvió de base a la concesión del préstamo, utilizando para ello el modelo oficial de Certificación de Obra Ejecutada y acompañando fotografías, en color, correspondientes a las obras ya realizadas.

Artículo 11°. Percepción del préstamo.

Justificando debidamente la realización de las obras, si estas fueran aceptadas como conformes, se pondrán a disposición del interesado la totalidad del préstamo concedido, mediante transferencia bancaria efectuada a su Libreta de Ahorros, o Cuenta Corriente, abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

En casos excepcionales en los que se justifique una urgente necesidad económica se hará efectivo el 50% del préstamo, siempre que se haya realizado, como mínimo, la mitad de la obra del presupuesto aprobado. El resto de la cuantía le será abonada cuando haya finalizado las obras.

Artículo 12°. Devolución del préstamo.

El reembolso del préstamo se concertará por un número determinado de años dentro del límite señalado en el Art. 9°, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes, en la que se comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados sobre el capital pendiente de reembolso en cada semestralidad, de acuerdo con el cuadro de amortización confeccionado por la Consejería.

La amortización se efectuará por semestralidades vencidas y comenzará a los seis meses siguientes de la fecha en que el interesado haya percibido la totalidad del préstamo.

El pago se efectuará dentro de los quince días siguientes a su vencimiento, mediante el descuento de su importe en la Libreta de Ahorros, o Cuenta Corriente, que el prestatario tenga abierta en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

Artículo 13°. Garantías de pago.

La falta de pago de un plazo de amortización dará lugar a la ejecución de las garantías exigidas, una vez hayan transcurrido seis meses del vencimiento.

En casos suficientemente justificados, se podrá conceder una prórroga en el pago de la cuota, por una sola vez y por un periodo no superior a seis meses, pudiéndose autorizar el pago fraccionado de esta cuota.

Si por falta de fondos en las libretas de ahorros, o cuentas corrientes de los prestatarios, se produjera retraso en el pago, se hará un cargo por el número de meses o fracción que se demore el abono, según baremo establecido por la Consejería.

Artículo 14°. Cancelación del préstamo.

El prestatario, en cualquier momento, podrá anticipar el reembolso total o parcial del préstamo recibido, abonando, en su caso, los intereses devengados a la fecha del reembolso.

Artículo 15°. Comprobaciones.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas, tanto respecto a la residencia permanente de los solicitantes y demás requisitos exigidos, como a la realización de las obras, con el fin de garantizar la correcta utilización de las prestaciones económicas y el respeto a las características de la edificación tradicional de la zona.

Si a juicio de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se incumpliera alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, el prestatario deberá reintegrar las cantidades que hubiera podido recibir por tal concepto, más los intereses que procedan.

DISPOSICION FINAL

La vigencia de esta Orden se iniciará el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 5 de julio de 1984.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

Orden 3/1984, de 5 de julio, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de viviendas en medio rural.

Establecidas las normas de reparación de viviendas, tendentes a fomentar el progreso del nivel de vida de la familia rural y de acuerdo con el Art. 5° de la Orden 2/1984, de 5 de julio, se hace necesario fijar el plazo para solicitar las prestaciones.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo único.

El plazo de presentación de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de viviendas en medio rural para el ejercicio económico de 1984, comprenderá desde el día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el día 31 de octubre, ambos inclusive, del presente año.

Logroño, a 5 de julio de 1984.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

2564

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 apartado tercero del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

76/84.—TRICIO.— Pabellón para exposición y venta de muebles. Promotor don Miguel José Ruiz Montalvo.

77/84.—TRICIO.— Legalización de fábrica de muebles, FINEPA. S. A., representada por don Nicomor Santamaría Varela.

78/84.—TRICIO.— Legalización de vivienda en granja ganadera. Promotor Hnos. Fernández Hornos.

82/84.—TIRGO.— Legalización de taller, oficina y vivienda. Promotor doña Begoña Larrea Garay.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, (Urbanismo), sito en calle Once de Junio, 11 de Logroño.

II. Administración Civil del Estado

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA

Subdirección General de Defensa Contra Fraudes

2521

PROVIDENCIA.— Por recibida denuncia del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de fecha 14 de diciembre de 1983. Procedase a instruir expediente a D. JAVIER LLAGUNO ASUA por supuesta infracción a la legislación vigente en materia de vinos y de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo se nombra Instructor a Doña Marta Ordozgoiti de la Rica.

El Subdirector General,